

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28780** ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se concede la Delegación de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 17 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, establece que los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas, que soliciten la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberán hacerlo, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes con efectos desde 1 de enero de 1993, procede resolver las peticiones recibidas, al tiempo que se corrigen errores detectados en las anteriores Ordenes de 13 de julio y 30 de septiembre de 1992.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones contenidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Alcorisa (Teruel).	Olot (Girona).
Bollullos Par del Condado (Huelva).	Palafrugell (Girona).
Calella (Barcelona).	Pontevedra (Pontevedra).
Camargo (Cantabria).	Puertollano (Ciudad Real).
Castellbisbal (Barcelona).	Reinosa (Cantabria).
Fogars de Tordera (Barcelona).	Santander (Cantabria).
Fuenlabrada (Madrid).	Talavera de la Reina (Toledo).
Humanes (Madrid).	Toledo (Toledo).
Jávea (Alicante).	Torre-Pacheco (Murcia).
La Coruña (La Coruña).	Valmojado (Toledo).
Lugo (Lugo).	Vigo (Pontevedra).
Miranda de Ebro (Burgos).	Villa de Mazo (Tenerife).
Montefrío (Granada).	Zafarraya (Granada).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en el número anterior a las siguientes Diputaciones:

<i>Diputación de Barcelona</i>	Montoro.
Para los Ayuntamientos de:	Monturque.
Canoves i Samalus.	Nueva Carteya.
Lliçca D'Amunt.	Obejo.
<i>Diputación de Córdoba</i>	Palma del Río.
Para los Ayuntamientos de:	Peñarroya Pueblonuevo.
Alcaracejos.	Posadas.
Almodóvar del Río.	Priego de Córdoba.
Añora.	Puente Genil.
Belalcázar.	Rambla, La.
Bélmez.	Rute.
Blázquez, Los.	San Sebastián de los Ballesteros.
Bujalance.	Santa Eufemia.
Cabra.	Valenzuela.
Carcabuey.	Valsequillo.
Cardena.	Victoria, La.
Carlota, La.	Villafranca.
Dos Torres.	Villaharta.
Encinas Reales.	Villanueva de Córdoba.
Fuente Obejuna.	Villanueva del Duque.
Fuente Tójar.	Villanueva del Rey.
Granjuela, La.	Villaralto.
Guadalcazar.	Zuheros.

### *Diputación de Girona*

Guijo, El.	Para los Ayuntamientos de:
Iznájar.	Agullana.
Lucena.	Albanya.
Luque.	Alp.
Montemayor.	Angles.
Montilla.	Arbucias.

Argelaguer.	Pals.
Armentera, L.	Pardines.
Avinyonet de Puigventos.	Parlava.
Bascara.	Pau.
Begur.	Pedret i Marza.
Belcaire d'Empordá.	Pera, La.
Besalu.	Peralada.
Beuda.	Planes d'Hostoles, Les.
Biure.	Planoles.
Boadella d'Empordá.	Pont de Molins.
Bolvir.	Pontós.
Bordils.	Port-Bou.
Borrassa.	Port de la Selva, El.
Breda.	Preses, Les.
Brunyola.	Puigcerdá.
Cabanelles.	Querolbs.
Cabanés.	Rabos d'Empordá.
Campdevanol.	Regencos.
Campelles.	Ribes de Freser.
Campllong.	Rielles i Viabrea.
Camprodón.	Ripoll.
Canet d'Adri.	Riudarenes.
Cantallops.	Riudaura.
Capmany.	Riudellots de la Selva.
Cassa de la Selva.	Riumors.
Castellfollit de la Roca.	Rupia.
Castello d'Empuries.	Sales de Llierca.
Cellera de Ter, La.	Sant Andreu Salou.
Cervia de Ter.	Sant Aniol de Finestres.
Cistella.	Sant Climent Sescebes.
Colera.	Sant Feliu de Buixalleu.
Colomers.	Sant Feliu de Pallarols.
Corça.	Sant Ferriol.
Cruilles-Monelles-St. Sadurní.	Sant Gregori.
Das.	Sant Hilari Sacalm.
Espinelves.	Sant Jaume de Llierca.
Espolla.	Sant Joan de les Abadesses.
Far d'Empordá, El.	Sant Joan de Mollet.
Flaça.	Sant Joan les Fonts.
Foixa.	Sant Jordi Desvalls.
Fontanals de Cerdanya.	Sant Juliá de Llor-Bonmati.
Fontanilles.	Sant Juliá de Ramis.
Fornells de la Selva.	Sant Llorenç de la Muga.
Fortia.	Sant Martí de Llemena.
Garrigas.	Sant Martí Vell.
Garrigoles.	Sant Miquel de Fluviá.
Ger.	Sant Mori.
Gombren.	Sant Pau de Seguries.
Gualta.	Santa Coloma de Farners.
Guils de Cerdanya.	Santa Llogaia d'Alguema.
Isovol.	Sarriá de Ter.
Jafre.	Saus.
Liado.	Selva de Mar, La.
Llambilles.	Serra de Daro.
Llanars.	Setcases.
Llers.	Sils.
Llivia.	Siurana.
Lloses, Les.	Terrades.
Maçanet de Cabrenys.	Torrent.
Madremanya.	Tortella.
Maia de Montcal.	Toses.
Masarac.	Ulla.
Massanes.	Ullastret.
Meranges.	Urus.
Mieres.	Vajol, La.
Mollet de Peralada.	Vall d'en Bas, La.
Mollo.	Vall de Bianya, La.
Mont-Ras.	Vallfogona del Ripollés.
Montagut.	Vall-Llobregá.
Navata.	Ventallo.
Ogassa.	Verges.
Ordís.	Vilabertrán.
Osor.	Viladasens.
Palau de Sta. Eulalia.	Vilademuls.
Palau-Sator.	Viladrau.
Palau Saverdera.	Vilafant.

Vilajuiga.  
Vilallonga de Ter.  
Vilamalla.  
Vilamaniscle.  
Vilanant.  
Vila-Sacra.  
Vilaur.  
Vilopriu.

*Diputación de Huesca*

Para los Ayuntamientos de:

Abiego.  
Abizanda.  
Adahuesca.  
Agüero.  
Aínsa-Sobrarbe.  
Aisa.  
Albalate de Cinca.  
Albalatillo.  
Albelda.  
Albero Alto.  
Albero Bajo.  
Alberuela de Tubo.  
Alcalá de Gurrea.  
Alcalá del Obispo.  
Alcampell.  
Alcolea de Cinca.  
Alcubierre.  
Alerre.  
Alfántega.  
Almudévar.  
Almunia de San Juan.  
Almuniente.  
Alquézar.  
Altorricón.  
Angües.  
Ansó.  
Antillón.  
Aragües del Puerto.  
Arén.  
Argavieso.  
Arguis.  
Ayerbe.  
Azanúy-Alins.  
Azara.  
Azlor.  
Baells.  
Bailo.  
Baldellou.  
Ballobar.  
Banastas.  
Barbastro.  
Barbués.  
Barbuñales.  
Barcabo.  
Belver de Cinca.  
Benabarre.  
Benasque.  
Bergal.  
Bielsa.  
Bierge.  
Biescas.  
Binaced.  
Binéfar.  
Bisaurri.  
Biscarrués.  
Blecua-Torres.  
Boltaña.  
Bonansa.  
Borau.  
Broto.  
Caldarenas.  
Campo.  
Camporrells.

Canal de Berdún.  
Candasnos.  
Canfranc.  
Capdesaso.  
Capella.  
Casbas de Huesca.  
Castejón del Puente.  
Castejón de Monegros.  
Castejón de Sos.  
Castellflorite.  
Castiello de Jaca.  
Castigaleu.  
Castillazuelo.  
Castillonroy.  
Columbo.  
Chalamera.  
Chia.  
Chimillas.  
Esplús.  
Estada.  
Estadilla.  
Estopiñán del Castillo.  
Fago.  
Fanlo.  
Fiscal.  
Fonz.  
Foradada del Toscar.  
Fraga.  
Fueva, La.  
Gistaín.  
Grado, El.  
Grañén.  
Graus.  
Gurrea de Gállego.  
Hoz de Jaca.  
Hoz y Costean.  
Huerto.  
Huesca.  
Ibieca.  
Igriés.  
Ilche.  
Isábena.  
Jaca.  
Jasa.  
Labuerda.  
Laluenga.  
Lalueza.  
Lanaja.  
Laperdiguera.  
Lascellas-Ponzano.  
Lascuarre.  
Laspaules.  
Laspuña.  
Loarre.  
Loporzano.  
Loscorrales.  
Lupiñén-Ortilla.  
Monesma y Cajigar.  
Monflorite-Lascasas.  
Montanuy.  
Monzón.  
Naval.  
Novales.  
Nueno.  
Olvena.  
Ontiñena.  
Osso de Cinca.  
Palo.  
Panticosa.  
Peñalva.  
Peñas de Riglos, Las.  
Peralta de Alcofea.  
Peralta de Calasanz.  
Peraltilla.  
Perarrua.  
Pertusa.

Piraces.  
Plan.  
Poleñino.  
Pozán de Vero.  
Puebla de Castro, La.  
Puente de Montañana.  
Puente la Reina de Jaca.  
Puértolas.  
Pueyo de Aragüés, El.  
Pueyo de Santa Cruz.  
Quicena.  
Robres.  
Sabiñánigo.  
Sahún.  
Salas Alta.  
Salas Bajas.  
Salillas.  
Sallent de Gállego.  
San Esteban de Litera.  
Sangarrén.  
San Juan de Plan.  
San Miguel de Cinca.  
Santa Cilia de Jaca.  
Santa Cruz de la Serós.  
Santaliestra y San Quílez.  
Santa María de Dulcis.  
Sariñena.  
Secastilla.  
Seira.  
Sena.  
Senés de Alcubierre.  
Sesa.  
Sesué.  
Siétamo.  
Sopeira.  
Sotonera, La.  
Tamarite de Litera.  
Tardienta.  
Tella-Sin.  
Tierz.  
Tolva.  
Torla.  
Torralva de Aragón.  
Torrelaribera.  
Torrente de Cinca.  
Torres de Alcanadre.  
Torres de Barbués.  
Tramaced.  
Valfarta.  
Valle de Bardají.  
Valle de Hecho.  
Valle de Lierp.  
Velilla de Cinca.  
Veracruz.  
Viacamp y Litera.  
Vicién.  
Villanova.  
Villanúa.  
Villanueva de Sigena.  
Yebra de Basa.  
Yesero.  
Zaidín.

*Diputación de Jaén*

Para los Ayuntamientos de:

Albánchez de Ubeda.  
Alcalá la Real.  
Aldeaquemada.  
Andújar.  
Arjona.  
Arjonilla.  
Arquillos.  
Baeza.  
Baños de la Encina.  
Beas de Segura.  
Bedmar-Garcíez.

Begíjar.  
Bélmez de la Moraleda.  
Benatae.  
Cabra de Santo Cristo.  
Cambil.  
Campillo de Arenas.  
Canena.  
Carboneros.  
Carcheles.  
Carolina, La.  
Castellar.  
Castillo de Locubín.  
Cazaila.  
Cazorla.  
Chiclana de Segura.  
Chilluévar.  
Escañuela.  
Frailes.  
Fuensanta de Martos.  
Fuerte del Rey.  
Genave.  
Guardia de Jaén, La.  
Guarromán.  
Higuera de Arjona.  
Higuera de Calatrava.  
Hinojares.  
Hornos de Segura.  
Huelma-Solera.  
Huesa.  
Ibros.  
Iruela, La.  
Iznatoraf.  
Jabalquinto.  
Jaén.  
Jamilena.  
Jimena.  
Jódar.  
Larva.  
Linares.  
Lopera.  
Lupión.  
Mancha Real.  
Marmolejo.  
Mengíbar.  
Montizón.  
Navas de San Juan.  
Noalejo.  
Orcera.  
Peal de Becerro.  
Pegalajar.  
Porcuna.  
Pozo Alcón.  
Puente de Génave.  
Puerta de Segura, La.  
Quesada.  
Rus.  
Sabiote.  
Santa Elena.  
Santiago de Calatrava.  
Santiago-Pontones.  
Santisteban del Puerto.  
Santo Tomé.  
Segura de la Sierra.  
Siles.  
Soriuela de Guadalimar.  
Torredelcampo.  
Torredonjimeno.  
Torreperogil.  
Torres.  
Torres de Albánchez.  
Ubeda.  
Valdepeñas de Jaén.  
Vilches.  
Villacarrillo.  
Villanueva de la Reina.  
Villanueva del Arzobispo.

Villardompardo.  
Villares, Los.  
Villarodrigo.  
Villatorres.

*Diputación de Lleida*

Para los Ayuntamientos de:

Abellá de la Conca.  
Ager.  
Agramunt.  
Aitona.  
Alas i Cerc.  
Albages, L'.  
Albesa.  
Albi, L'.  
Alcano.  
Alcarrás.  
Alcoletge.  
Alfarrás.  
Alfés.  
Algerri.  
Alguaire.  
Alins.  
Almacelles.  
Almatret.  
Almenar.  
Alos de Balaguer.  
Alpicat.  
Alt Arán.  
Alt Aneu.  
Anglesola.  
Arbeca.  
Arres.  
Arseguel.  
Artesa de Segre.  
Aspa.  
Avellanés i Santa Lúnya.  
Baix Pallars.  
Balaguer.  
Barbens.  
Baronia de Rialp.  
Barruera.  
Bassella.  
Bausén.  
Belianes.  
Bellaguarda.  
Bellcaire d'Urgel.  
Bell-Lloc d'Urgel.  
Bellmunt.  
Bellpuig.  
Bellver de Cerdanya.  
Bellvis.  
Benavent de Segriá.  
Biosca.  
Bordes, Les.  
Borges Blanques, Les.  
Bossot.  
Bovera.  
Cabo.  
Cabanobona.  
Camarasa.  
Caneján.  
Castell de Mur.  
Castellar de la Ribera.  
Castellidans.  
Castellnou de Seana.  
Castelló de Farfanya.  
Castellsera.  
Cervera.  
Cerviá de les Garrigues.  
Ciutadilla.  
Clariana del Cardener.  
Cogul, El.  
Coll de Nargo.  
Coma i la Pedra, La.

Corbins.  
Cubells.  
Espugla Calba, L'.  
Espot.  
Estamariu.  
Estarás.  
Esterra d'Aneu.  
Esterra de Cardos.  
Farrera.  
Figols i Alinya.  
Floresta, La.  
Fondarella.  
Foradada.  
Fuliola, La.  
Fulleda.  
Gavet de la Conca.  
Gimenells i Pla de la Font.  
Golmes.  
Gosol.  
Granadella, La.  
Granja d'Escarp.  
Granyanella.  
Granyena de les Garrigues.  
Granyena de Segarra.  
Guimerá.  
Guingueta i Jou, La.  
Guissona.  
Guixers.  
Isona i Conca Della.  
Ivans de Noguera.  
Ivars d'Urgell.  
Ivorra.  
Josa i Tuixent.  
Juncosa de les Garrigues.  
Juneda.  
Les Linyola.  
Lladorre.  
Lladurs.  
Lladercans.  
Llavorsi.  
Lles.  
Llimiana.  
Llobera.  
Maials.  
Malda.  
Massalcoreig.  
Massoteres.  
Menarguens.  
Miralcamp.  
Mollerussa.  
Molsona, La.  
Montella i Martinet.  
Montferrer i Castellbó.  
Montgai.  
Montolíu de Cervera.  
Montolíu de Lleida.  
Montornés de Segarra.  
Nalec.  
Oden.  
Oliana.  
Oliola.  
Olius.  
Oluges, Les.  
Omellons, Els.  
Omells de Na Gaia.  
Organya.  
Os de Balaguer.  
Osso de Sió.  
Pallars Jussa.  
Penelles.  
Peramola.  
Pinell.  
Pinos.  
Plans de Sió.  
Poal, El.  
Pobla de Cervoles.

Pobla de Segur, La.  
Pont de Bar.  
Pont de Suert.  
Ponts.  
Portella, La.  
Prats i Sansor.  
Preixana.  
Preixens.  
Prulláns.  
Puiggrós.  
Puigvert d'Agramunt.  
Puigvert de Lleida.  
Rialp.  
Ribera d'Ondarra.  
Ribera d'Urgellet.  
Riner.  
Rosselló.  
Salas de Pallars.  
Sant Esteve de la Sarga.  
Sant Guim de Freixenet.  
Sant Guim de la Plana.  
Sant Llorenç de Morunys.  
Sant Martí de Riucorb.  
Sant Ramón.  
Sarrocá de Bellera.  
Sarrocá de Lleida.  
Senterada.  
Sentiu de Sió, La.  
Seros.  
Seu d'Urgell, La.  
Sidamon.  
Soleras, El.  
Solsona.  
Soriguera.  
Sort.  
Soses.  
Sudanell.  
Sunyer.

Talarn.  
Talavera.  
Tárrega.  
Tarrés.  
Tarroja de Segarra.  
Termens.  
Tirvia.  
Tiurana.  
Tora.  
Torms, Els.  
Tornabous.  
Torre de Cabdella, La.  
Torrebesses.  
Torrefarrera.  
Torreflor.  
Torregrossa.  
Torrelameu.  
Torres de Segre.  
Torreserona.  
Tremp.  
Vall de Cardos, La.  
Vallbona de les Monges.  
Vallfogona de Balaguer.  
Valls d'Aguilar, Les.  
Valls del Valira, Les.  
Vansa i Fornols, La.  
Verdú.  
Vielha e Mijarán.  
Vilagrassa.  
Vilaller.  
Vilamós.  
Vilanova de l'Aguda.  
Vilanova de la Barca.  
Vilanova de Bellpuig.  
Vilanova de Meia.  
Vilanova de Segria.  
Vilosell, El.  
Vinaixa.

Tercero.—La delegación que se concede en los números primero y segundo de esta Orden tendrá efectos desde el 1 de enero de 1993.

Cuarto.—Denegar la solicitud presentada, por no ser Entidad de las previstas en la letra b) del apartado A) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, al:

Consell Comarcal d'Osona.

Quinto.—Denegar, por incidir en la causa prevista en la letra a) del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la solicitud presentada por la Diputación Provincial de Jaén, para los Ayuntamientos de:

Alcaudete.  
Martos.  
Torresblascopedro.

Sexto.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra b) del apartado B), del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Avilés (Asturias).  
Sant Hilari Sacalm (Girona).

Séptimo.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la renuncia presentada para el ejercicio 1993, por los Ayuntamientos de:

Ciutadella de Menorca (Menorca).  
Sant Just Desvern (Barcelona).

Octavo.—Se corrige la relación de Ayuntamientos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1992, debiendo quedar incluido en la misma el siguiente:

Prat de Llobregat, El (Barcelona).

Noveno.—Se corrige la relación de Ayuntamientos del número primero de la Orden de 30 de septiembre de 1992, debiendo quedar incluidos en la misma los siguientes:

Burjassot (Valencia).	
Aguilas (Murcia).	Pizarra (Málaga).
Albuixech (Valencia).	San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

**28781** *ORDEN de 17 de diciembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», «Andalucía de Promociones, Sociedad Anónima» e «Inversiones Castellano-Aragonesa, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», «Andalucía de Promociones, Sociedad Anónima» e «Inversiones Castellano-Aragonesa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las tres restantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 5 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de activo material por importe de 415.146.977 pesetas y de activo financiero por 23.724.198 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**28782** *ORDEN de 17 de diciembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima» y «Almiba, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima» y «Almiba, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las restantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima», «Almiba, Sociedad Anónima» y «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las cuatro primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 122.235.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación 40.745 acciones de 3.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 281.597.169 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizado por Sociedades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 530.242.000 pesetas, en «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima»; de 450.339.000 pesetas en «Ecocas, Sociedad Anónima»; de 222.417.000 pesetas en «Almiba, Sociedad Anónima», y de 679.694.000 pesetas en «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima».

Igualmente se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad absorbente «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de las Sociedades absorbidas en poder de aquélla, por importe de 1.120.360.000 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.